

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00535

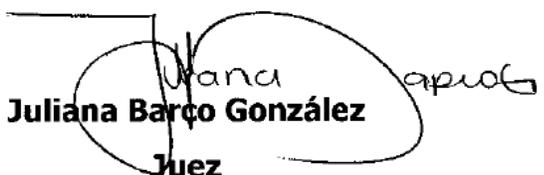
Decisión: Interrogatorio extraprocesal.

Al cumplir con las exigencias previstas en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la solicitud de la señora **Yoneiry Elbalys Arroyo Diaz**, consistente en la prueba extraprocesal de Interrogatorio de parte de **Miguel Antonio Rojas Paez**.
- En consecuencia, se citará a **Miguel Antonio Rojas Paez**, quien absolverán el interrogatorio que será formulado por la parte solicitante, el día 9 de agosto de 2022 a las 2 p.m.
- 3. SE ORDENA** la notificación de los citados advirtiéndose que los mismos deberá hacerse personalmente, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia en la forma prevista en los artículos [291](#), [292](#) y el inciso 2º del artículo 183 del Código General del Proceso. Se le advierte que si un día antes de la audiencia no allega la constancia de la notificación en debida forma, la audiencia no se llevará a cabo.
- Se advierte que la diligencia se llevara a cabo por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual las partes antes de la audiencia informarán los correos electrónicos de los intervinientes, a los que les será remitido el enlace de la audiencia y las instrucciones del caso.
- Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Zapata Ríos, para que represente a la parte actora

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 13 jun 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd617776604cec67656b1639db6d18764c2fb4741172784e6011552c458b758f**

Documento generado en 10/06/2022 12:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**